



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO  
LEY N° 31216  
LEY ORGÁNICA N° 27972

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223 - 2022-A/MPMN/MDSA**

San Antonio, 26 de agosto del 2022

**VISTOS:**

**CONSIDERANDO:** El Expediente Matrimonial N° 2225236 de fecha 04 de agosto del 2022, sobre Celebración de Matrimonio Civil,

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala: "La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de Abandono. También protegen a la Familia y Promueven al Matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de la Ley disolución son regulados por".

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 20°, atribuciones del Alcalde, inciso 16 indica: "Celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil".

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31216, Ley de creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, se establece que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Que, el Código Civil establece en el Libro III, Capítulo Tercero, Artículos 248° y siguientes, las formalidades y requisitos para contraer Matrimonio Civil.

Que, el Artículo 260° del Código Civil establece que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos.

Que, los pretendientes han cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley, conforme se observa en los documentos contenidos en el expediente matrimonial presentado a la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Que, habiéndose cumplido con anunciar el Matrimonio proyectado por medio de aviso en el diario PRENSA REGIONAL, y además colocado en lugar visible de la Municipalidad durante el plazo señalado por Ley, a la fecha no se ha presentado oposición para la celebración de este matrimonio, debiendo declararse expeditos a los pretendientes, para contraer matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 248° y siguientes:

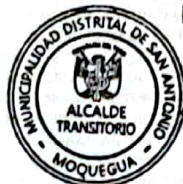
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la Capacidad de los pretendientes Don **ARNULFO ALEJANDRO JORGE ENAO**, identificado con DNI N° 41395586, natural de Moquegua y Doña **MARICELA ESPERANZA CORDOVA HUARACHE**, identificada con DNI N° 47268956, natural de Carumas - Moquegua.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, la celebración del Matrimonio Civil de los pretendientes, acto a realizarse el día 27 de agosto del 2022, a las 12:00 horas, en la Asociación Siglo XXI lote 09 San Antonio.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General la Notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE TRANSITORIO  
LEY N° 31216